



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

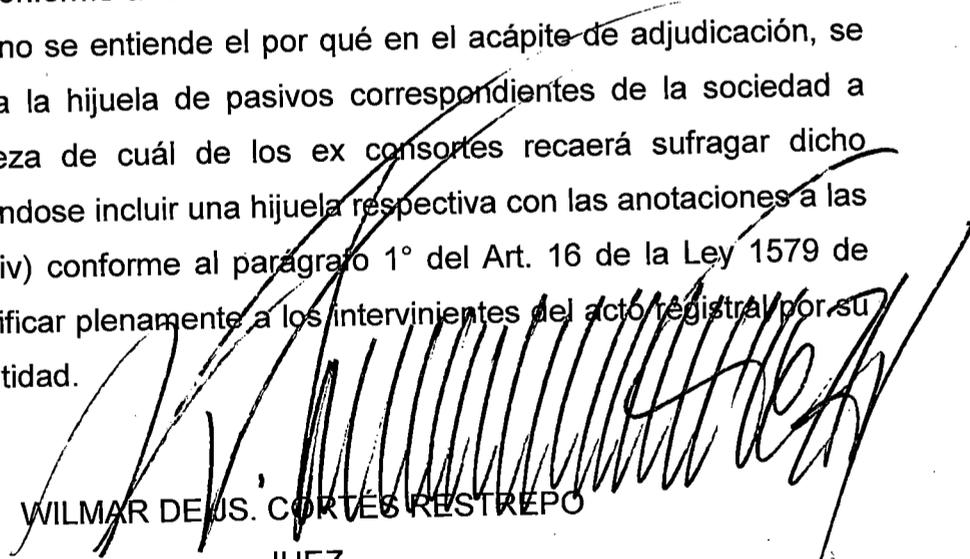
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00582-00

I. Visto el memorial que antecede y tal como lo dispone el Art. 74 y 75 del C.G.P., el Despacho acepta la sustitución que hace del poder la abogada de la parte demandante CATALINA MARÍA VILLEGAS RUÍZ; Dra. EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en el Dr. HENRY SUAZA OSORIO.

II. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. HENRY SUAZA OSORIO, con T.P. N° 184.046 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

III. Finalmente, en lo que respecta al Trabajo Adjudicativo presentado de consuno por las partes, habrá de requerirse a los mismo para que corrijan la mentada partición teniendo en cuenta lo siguiente: i) deberá transcribir la cabida y los linderos del bien inmueble objeto de la adjudicación de conformidad al tenor literal contenido en la Escritura Pública N° 2.785 del 27 de mayo de 2009, de la Notaría Veintinueve de Medellín; ii) respecto al acápite de título de adquisición deberá precisar como adquirieron los ex cónyuges el citado bien (cadena traslaticia de dominio- título inmediatamente antecedente) Art. 29 Ley 1579 de 2012; iii) conforme a la relación de activos y pasivos que se realiza en la citada partición, no se entiende el por qué en el acápite de adjudicación, se hace caso omiso a la hijuela de pasivos correspondientes de la sociedad a liquidar y en cabeza de cuál de los ex consortes recaerá sufragar dicho emolumento, debiéndose incluir una hijuela respectiva con las anotaciones a las que haya lugar; y iv) conforme al parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, deberá identificar plenamente a los intervinientes del acto registral por su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE JES. CORTÉS RESTREPO

JUEZ